

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR (ANT)
E.S.D

Referencia: CONSIGNACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PRESTACIONES
SOCIALES

Empleador: HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ

Trabajador: APOLINAR CADAVID QUICENO

Radicado: 05101311300120200000013

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 079. L. 039
QUE NO ACCEDE A ENTREGA DE DINEROS - PAGO PROPORCIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES

APOLINAR CADAVID QUICENO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 98.509.172, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa y dentro del término procesal oportuno presento recurso de reposición contra el auto No. 079. L. 039 del 8 de abril de 2021, notificado por estados el día 9 de abril de 2021, mediante el cual no se accede a la entrega de los títulos judiciales, por valor de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$16.041.424) consignados a ordenes de este Despacho, y a mi favor, autorizados mediante Actuación Extraprosesal del primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020), consignados por el empleador HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382. Este recurso de reposición y la solicitud de títulos judiciales, la realizo con base a los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1. Mediante auto del 1 de octubre de 2020 (autorización extraprosesal) del radicado No. 05101311300120200000013, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar (Antioquia), autorizó como persona natural al señor HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382, para consignar a ordenes de este despacho las prestaciones sociales consignadas a mi favor.
2. Así mismo en el formato de Consignación de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, obra como Depositante el Señor HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382 en calidad de persona natural; "Concepto: 5. Prestaciones Sociales a favor del trabajador" APOLINAR CADAVID QUICENO, por valor de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$16.041.424) Radicado: 05101311300120200000013 en la cuenta judicial No. 051012031001 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar.
3. Por último, en comunicación realizada por el Dr. Alberto Álvarez Duque con TP.75.288 del C.S de la Jra, apoderado del señor HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382, dirigida a mi favor, se manifiesta lo siguiente:

"Señor Apolinar Cadavid Quiceno
E.S.M

Respetado Señor

En cumplimiento de lo ordenado por el juzgado laboral del circuito de Bolívar (Antioquia), doy noticia que en el banco agrario de dicho municipio se encuentra consignado el valor de \$16.041.424 de pesos, que en su favor ha realizado el señor Héctor Eduardo Vélez Peláez, como pago de prestaciones sociales.

Puede reclamar su título en el juzgado laboral de Bolívar, Antioquia, que autorizo dicha consignación dentro del proceso con radicado número 05101311300120200000013.

Sírvase Realizar el trámite de cobro.

Muchas Gracias

Atentamente,

ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE
T.P 75.288 DEL C.S.J
EMAIL: albertoalvarezabogados@gmail.com

TEXTO ORIGINAL DE LA COMUNICACIÓN*

4. Así mismo es procedente la entrega de dineros, toda vez que, como Depositario de la Consignación Extrajudicial realizada, me encuentro legítimado para solicitar de manera personal la entrega de los dineros correspondientes de los títulos judiciales de la consignación realizada por HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382, no he nombrado ningún profesional del derecho para que me represente en dicho proceso jurídico de entrega de los títulos judiciales, y conforme al ordenamiento jurídico, no se requiere derecho de postulación, para acceder a dicha solicitud.
5. En conclusión, es necesario aclararle al Despacho Judicial que en la autorización extraprocesal con radicado 05101311300120200000013 del 1 de octubre de 2020 se autorizó al señor HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382 en calidad de persona natural, para realizar la consignación de prestaciones sociales a ordenes de este despacho judicial, y que así mismo en la consignación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y en la comunicación dirigida por el apoderado judicial del Depositante, el Señor HECTOR EDUARDO VELEZ PELAEZ se encuentra como persona natural y no como representante legal de FINCA LA MANCHURIA S.A.S (como se argumenta en el auto No. 079. L. 039)
6. Finalmente, y de la manera mas respetuosa es procedente que se acceda a la entrega de los dineros depositados por HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382, a mi favor como pago parcial de prestaciones sociales, toda vez que no hay ningún impedimento para la entrega de los títulos judiciales.

En este orden de Ideas, presento el siguiente Recurso:

RECURSO DE REPOSICIÓN:

Presento Recurso de Reposición contra el auto No. 079. L. 039 notificado por estados el día 9 de abril de 2021, para que se acceda a la entrega de dineros al señor APOLINAR CADAVID QUICENO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 98.509.172, por valor de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$16.041.424) como pago parcial de las prestaciones sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y S.S.

ARTÍCULO 62. DIVERSAS CLASES DE RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el

siguiente:> Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos.

1. El de reposición.

ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá o más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

LEY 1205 DE 2009

ARTÍCULO 20. "Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama"

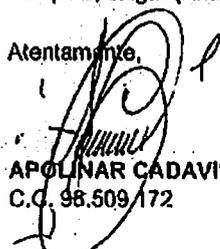
ANEXOS:

1. Autorización extraprocesal del radicado No. 05101311300120200000013 el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar (Antioquia),
2. Formato Consignación depósitos Judiciales Banco Agrario cuenta judicial No.051012031001 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar.
3. Comunicación realizada por el Dr. Alberto Álvarez Duque con TP.75.288 del C.S de la Jra, apoderado del señor **HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.107.382, dirigida al señor **APOLINAR CADAVID QUICENO**.

NOTIFICACIONES:

Email: polocad@hotmail.com, dirección domicilio finca el tesorito, vereda la chaquiro, salgar (Antioquia)

Atentamente,


APOLINAR CADAVID QUICENO
C.C. 98.509.172